

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM

Página 1 de 1

Ciudad de México a cinco de noviembre de dos mil veinticinco; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PLAZA SAMARA", CON GIRO DE CENTRO COMERCIAL, UBICADO EN ANTONIO DOVALI JAIME, AVENIDA SANTA FE 70, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01376, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha **veintiocho de mayo del dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PLAZA SAMARA", CON GIRO DE CENTRO COMERCIAL, UBICADO EN ANTONIO DOVALI JAIME, AVENIDA SANTA FE 70, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01376, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. María Teresa Ramírez Ávila**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0229, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A ESTA DEPENDENCIA, QUIENES SOLICITAN SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO"**. (SIC)

2.- Siendo las **diecisiete horas con cinco minutos del día veintiocho de mayo dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PLAZA SAMARA", CON GIRO DE CENTRO COMERCIAL, UBICADO EN ANTONIO DOVALI JAIME, AVENIDA SANTA FE 70, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01376, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el **[REDACTED]** quien dijo tener el carácter de encargado y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio **[REDACTED]** acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, asignando a los CC. **[REDACTED]** quienes se identificaron a satisfacción del Servidor Público.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha tres de junio del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **1712**, signado por el **C. [REDACTED]** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **[REDACTED]** en su carácter de promovente, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las catorce horas del día quince de octubre del dos mil veinticinco.

5.- Siendo las quince horas del día quince de octubre de dos mil veinticinco se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del **C. [REDACTED]** en su carácter de autorizado del apoderado legal el **C. [REDACTED]** de la persona moral denominada **[REDACTED]** en representación de **[REDACTED]**

Recibo resolución administrativa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM

Página 2 de 6

[REDACTED] quien es promovente del establecimiento mercantil de mérito, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

5. Con fechas **seis y veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa los escritos con folios **3314 y 3585**, signado por el **[REDACTED]** en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral de nominada **[REDACTED]** EN REPRESENTACIÓN DE **[REDACTED]**

[REDACTED] quien promueve respecto del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PLAZA SAMARA", CON GIRO DE CENTRO COMERCIAL UBICADO EN: ANTONIO DOVALI JAIME, AVENIDA SANTA FE 70, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01376, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, al cual le recayó el Acuerdo Administrativo de Levantamiento del Estado de Suspensión Temporal de Actividades de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM

Página 3 de 6

respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “PLAZA SAMARA”, CON GIRO DE CENTRO COMERCIAL, UBICADO EN ANTONIO DOVALI JAIME, AVENIDA SANTA FE 70, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01376, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al **[REDACTED]** que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“EXHIBE ORIGINAL DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2018 FOLIO 58393-151GAJO18 PARA EL DOMICILIO AV. SANTA FE Y ANTONIO DOVALI NÚMERO 94 Y 70, COLONIA LA DE SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN, EXHIBE IMPRESIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 30444-151GDMA25D FECHA DE EXPEDIENTE 14 DE MAYO DE 2025 PARA DOMICILIO AV DE LA FE S/N, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. EXHIBE IMPRESIÓN DE CÓDIGO QR DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO, CON FOLIO REGISTRADO SGIRPC-PIPC-36158-2023, FECHA DE VENCIMIENTO 13-07-2026, EXHIBE PÓLIZA DE SEGURO NÚMERO [REDACTED] VIGENCIA HASTA 25 DE MARZO DE 2026 PARA DOMICILIO DE MÉRITO, EMITIDA POR LA EMPRESA [REDACTED]. EXHIBE ORIGINAL DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2017-04-1000205352 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2017 A NOMBRE DE SAMARA SHOPS PARA DOMICILIO DE MERITO CON GIRO HOTEL- COMERCIO Y OFICINAS EN UNA SUPERFICIE DE 70,000M2 (SETENTA MIL METROS CUADRADOS) VIGENCIA PERMANENTE CON SELLO Y FIRMA.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA, CORROBORANDO SEA EL CORRECTO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y DARLO POR CIERTO EL VISITADO CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA OBSERVANDO QUE SE TRATA DE UN CONJUNTO DE CUATRO TORRES PARA USO CORPORATIVO EN TRES TORRES Y UNA TORRE HOSPEDAJE (HOTEL HILTON), ASÍ COMO PARA PLAZA COMERCIAL CON DENOMINACIÓN VISIBLE “PLAZA SAMARA” CONSTITUIDA DE UNA PLANTA BAJA DE ACCESO (PLANTA BAJA) Y NIVEL JARDÍN (PRIMER NIVEL) EN ESTE ÚLTIMO OBSERVANDO ERA JARDINA DE Y TRES RESTAURANTES. EN PLANTA DE ACCESO DIVERSOS LOCALES CON DIVERSO LOCALES (NIVEL PLAZA) Y ÁREA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM

Página 4 de 6

DE FOOD COURT LA PLAZA CUENTA CON TIENDAS GRANDES COMO CHEDRAUI SELECTO, UN CINÉPOLIS Y ÁREA DE OFICIAN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES PARA TRAMITE DE PASAPORTE ASÍ COMO TRES SÓTANO EXCLUSIVOS DE LA PLAZA COMERCIAL. EN CUENTO AL OBJETO Y ALCANCE 1), 2), 3), 4) EXHIBE DOCUMENTO DESCRITOS EN APARTADO CORRESPONDIENTE, 5) EL GIRO MANIFESTADO EN EL AVISO CORRESPONDE EN EL SEÑALADO Y OBSERVADO, 6) AL MOMENTO NO SE OBSTRUYE VIA PUBLICA NI SE OBSERVAN EN SERES NI INSTALACIONES, 7) LA SUPERFICIE NO SE PUEDE DETERMINAR, TODA VEZ QUE EL INMUEBLE CONSTA CON UN HOTEL Y ÁREA CORPORATIVA Y NO SE TIENE ACCESO A SU TOTALIDAD, 8) LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SE ADVIERTE EN ENVASE CERRADO POR PUERTA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CHEDRAUI, 9) SI CUENTA CON ÁREA LIBRE, SIN EMBARGO NO SE ADVIERTE PERSONAS FUMANDO EN ESTAS ÁREAS Y SE ENCUENTRA PROHIBIDA ESTA PRÁCTICA AL INTERIOR Y EXTERIOR, 10) AL MOMENTO NO SE ADVIERTE LA VENTA DE BEBIDAS Y CIGARROS POR UNIDAD SUELTA A MENORES DE EDAD, 11) AL OMENTO SE OBSERVAN AL INTERIOR DE LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A ACOMPAÑADAS CON ALIMENTOS, 12) AL MOMENTO NO SE OBSERVAN AGLOMERACIONES EN ENTRADAS Y SALIDAS, 13) SE ADVIERTE LETREROS DE AFORO DE 2,500 SIN EMBARGO NO SE PUEDE DETERMINAR POR CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA PLAZA 14) AL MOMENTO SI SON VISIBLE EXTINTORES CON CARGA VIGENTE Y SEÑALADOS, TELEFONAS DE AUTORIDADES, RUTAS DE EVACUACIÓN, ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE ISMOS E INCENDIOS, 15) CUENTA CON SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN OBSTRUIDAS, 16) SE ADVIERTE LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN, 17) AL MOMENTO NO SE UTILIZA LA VÍA PÚBLICA, COMO ESTACIONAMIENTO, 18) LA PLAZA CUENTA CON 906 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO SEÑALIZADOS Y BALIZADOS ASÍ COMO ÁREA PARA MOTOCICLETAS, 19) NO SE PUEDE DETERMINAR, 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE CLIENTE Y EMPLEADOS Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 21) AL MOMENTO NO SE PERCIBE RUDO QUE AFECTE A TERCERO 22), PERMITE EL ACCESO AL PERSONA AUTORIZADO, 23) DE LOS PUNTOS DEL A AL F SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS VISIBLES, 24) AL MOMENTO SE TRATA DE ESTABLECIENETE MERCANTIL DE BAJO IMPACTO, 25) EXHIBEN REGISTRO DE VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y REPARACIÓN FOLIO 0616-190224 DE FECHA 19-02-24, 26) ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO A MANIFESTARSE." (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA EJEMPLARA DE CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA EN PROPIA MANO." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM

Página 5 de 6

valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PLAZA SAMARA", CON GIRO DE CENTRO COMERCIAL, UBICADO EN ANTONIO DOVALI JAIME, AVENIDA SANTA FE 70, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01376, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso de para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP2017-04-1000205352, con clave de establecimiento AO2017-04-10AVBA00205352, de fecha diez de abril de dos mil diecisiete, a favor de la persona moral denominada [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "SAMARA SHOPS", para el domicilio ubicado en Antonio Dovali Jaime y Avenida Santa Fe, número 70 y 94, colonia Santa Fe, código postal 01376, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.*
- *Certificado de Zonificación de Uso del Suelo folio 58393-151GAJO18, con fecha de expedición tres de octubre de dos mil dieciocho, para el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe y Antonio Dovali, números 94 y 70, Colonia la Fe Santa Fe, Código Postal 01376, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México*

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA/200/2025-EM

Página 6 de 6

verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "PLAZA SAMARA", CON GIRO DE CENTRO COMERCIAL, UBICADO EN ANTONIO DOVALI JAIME, AVENIDA SANTA FE 70, COLONIA ZEDEC SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 01376, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] en sus caracter de promovente del establecimiento mercantil de merito y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED] que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Túrnese el presente a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de la Alcaldía, para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal asignado a esta Alcaldía para que realice la notificación del presente acuerdo, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.


QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] promovente del establecimiento mercantil de merito y/o a sus autorizados los CC. [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en AVENIDA SANTA FE Y ANTONIO DOVALI JAIME NÚMERO 94 Y 70, COLONIA LA FE SANTA FE, ÁLVARO OBREGÓN "PLAZA SAMARA SHOPS".

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa, "... Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/200/2025-EM

Página 7 de 6

agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano...”(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: “...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.” (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Ytzury Hernández Hernández
Revisó: Lic. Fabiola Pérez Torres

